

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño, 3 de marzo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto el 16 de febrero del presente año. PROVEA.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño – Vichada**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo indicado en los artículos 82-4-10 y 84-1 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y una vez estudiada la demanda observa el Juzgado que:

El presente proceso es un ejecutivo singular, el cual no exige el juramento estimatorio, de que trata el artículo 206 del C.G.P., pues aquí no se persigue una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, si no por el contrario se persiguen las obligaciones expresas, claras, y exigibles, como lo demanda el artículo 422 del C.G.P., y en ese sentido se debe aclarar la primera pretensión que aquí se plantea.

Así mismo, se deberá relacionar la dirección física y electrónica de la demandada donde recibirá notificaciones personales, y en caso de desconocerse, se deberá expresar esa circunstancia.

De otro lado, deberá aportarse la otra cara de la letra de cambio.

Por último, deberá corregirse el poder aportado donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además de ello el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, evitando que se confunda con otros.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1ª del Artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: *"...El juez declarará inadmisibles las demandas: Cuando no reúna los requisitos formales..."*.

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**Firmado Por:**

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
PUERTO CARREÑO-VICHADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba66a823ac0eeef3862ab3a8943c6aee04b23fba9ade620b292  
0b5e22f9438e5**

Documento generado en 09/03/2021 09:03:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**